



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2022-17-1-0001524
OFICIO	5213/2022
Organismo:	DISTRIBUIDORA DE GAS DE MONTEVIDEO S.A

Fecha:	
Firma:	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 12 de octubre de 2022.

Señores del Directorio de  
Distribuidora de Gas de Montevideo S.A.

E.E. 2022-17-1-0001524

Ent. N° 1286/2022

Oficio N° 5213/2022

Transcribo la Resolución N°2554 /2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 12 de octubre de 2022:

“**VISTO:** los estados financieros formulados por Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 31/03/2022 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio terminado en esa fecha y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que se remitió el Presupuesto al Tribunal de Cuentas el 30/03/2022, fuera del plazo establecido por el artículo 159 literal c) del TOCAF;

4) que el Tribunal de Cuentas en su Resolución N°2551/2020 de fecha 16/12/2020 relacionada con la auditoría de los estados financieros de Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019 efectuó las siguientes recomendaciones:  
4.1. Implementar procedimientos escritos de control interno que incluyan la adecuada separación de funciones entre las personas encargadas de las

operaciones bancarias y quienes se encargan de la confección y revisión de las conciliaciones.

- 4.2. Documentar las conciliaciones bancarias con la firma de la persona responsable de su realización y revisión.
- 4.3. Establecer un procedimiento de conciliación periódico de saldos de deudores y proveedores con los estados de cuenta de los mismos.
- 4.4. Revisar los inventarios de créditos y ajustar los movimientos con saldo acreedor correspondientes a cobranzas y anulación de facturas.
- 4.5. Documentar las conciliaciones entre los saldos contables definitivos y los inventarios de créditos, incluyendo la firma de la persona que la realizó y de quien la revisó.
- 4.6. Realizar las acciones necesarias para que la Sociedad cuente con un inventario detallado de bienes.

5) que se examinó el cumplimiento de las recomendaciones detalladas en el Resultando 4), constatándose que las mismas no han sido subsanadas;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados financieros y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento al plazo de presentación previsto en el literal c) del artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

3) que en razón de lo expresado en los Resultandos 4) y 5), no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por este Tribunal en instancia de la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2019;

4) que conforme a lo expresado en el Resultando



## TRIBUNAL DE CUENTAS

6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2021 emitidos por Distribuidora de Gas de Montevideo S.A.
- 2) Téngase presente lo mencionado en los Considerandos 2) y 3);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y a la Auditoría Interna de la Nación (AIN).”

Saludo a Usted atentamente.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General

